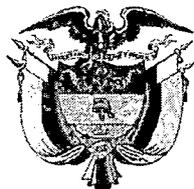


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá, Dieciséis (16) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00004-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: ANIBAL BECERRA PEÑA.
ACCIONADOADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor Aníbal Becerra Peña identificada con la cedula de ciudadanía No. 88.152.543 Pamplona en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** por la presunta vulneración a los derechos constitucionales fundamentales de **PETICIÓN** (art. 23 C.P.), **A LA IGUALDAD** y **AL MINIMO VITAL** En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director (a) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: INDÍQUESE al funcionario señalado en el numeral primero que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

QUINTO: TENGASE téngase como accionante al señor Aníbal Becerra Peña identificada con la cedula de ciudadanía No. 88.152.543.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

AS

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

17 ENE. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 003 el
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00005-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS GABRIEL MARTINEZ REYES
ACCIONADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION-
PROCURADURIA 211 JUDICIAL I ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS PEREIRA – RISARALDA
AUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMITE

Antecedentes

1. El Señor LUIS GABRIEL MARTINEZ REYES, a través de apoderado judicial, impetra acción de tutela en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION- PROCURADURIA 211 JUDICIAL I ASUNTOS ADMINISTRATIVOS PEREIRA – RISARALDA ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el **11 de enero de 2018**, a fin de obtener la protección del Derecho Fundamental de Petición.

2.- Acción que correspondió por reparto de **11 de enero de 2018**, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera- Subsección "A".

3.- Mediante auto de 12 de enero de 2018 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera- Subsección "A", declara la falta de competencia para conocer en primera instancia de la presente acción, ordenando remitir la presente acción de tutela a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá (Reparto), en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017, señalando:

"... Se tiene que la presente solicitud de tutela se interpone contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, entidad del orden nacional, por lo tanto, el competente para conocer y tramitar la tutela en primera instancia, son los Jueces Administrativos de Bogotá que tiene categoría de Juez del Circuito.

En consecuencia el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A" carece de competencia para conocer de la presente solicitud ejercida en primera instancia contra la entidad aquí accionada, razón por la cual se ordenara el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrados del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto)."

4.- En Acta Individual de Reparto de **15 de enero de 2018** le correspondió al Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

D.C.-Sección Tercera, conocer de la presente Acción de Tutela.

En atención a lo señalado el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela en atención a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante auto de fecha **12 de enero de 2018**.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITASE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor **LUIS GABRIEL MARTINEZ REYES** actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - PROCURADURIA 211 JUDICIAL I ASUNTOS ADMINISTRATIVOS PEREIRA – RISARALDA** por la presunta vulneración al Derecho Fundamental de PETICIÓN (Art. 23).

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y A LA PROCURADURIA 211 JUDICIAL I ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PEREIRA – RISARALDA** y/o quien haga sus veces, haciéndoles entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, rinda un informe sobre los hechos de la tutela y ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

QUINTO: INDICAR a las entidades señaladas en el numeral segundo, que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

SEXTO: Notifíquese mediante telegrama a la parte accionante en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

SEPTIMO: TENER como accionante al señor **LUIS GABRIEL MARTINEZ REYES** identificado con CC. 19.067.209 de Bogotá.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería jurídica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, al

Doctor CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.781.527 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 05.219 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los intereses del accionante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folio 6 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

AMGD

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

17 ENE. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 003 *ex*

EL SECRETARIO



1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00006-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS MARIO SALGADO MORRIS
ACCIONADOADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y OTRO

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor **CARLOS MARIO SALGADO MORRIS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.513.262, en nombre propio, contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y el FONDO NACIONAL DE IVIENDA - FONVIVIENDA, por la presunta vulneración a los derechos constitucionales fundamentales de PETICIÓN, IGUALDAD y MINIMO VITAL. En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y/o quien haga sus veces, al **DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** y/o quien haga sus veces, haciéndoles entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, rindan un informe sobre los hechos de la tutela y ejerzan su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: INDICAR a los funcionarios señalados en el numeral primero, que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por cualquier medio.

Referencia: 11001-3343-065-2018-00006-00
Medio de control: Acción de Tutela
Accionante: CARLOS MARIO SALGADO MORRIS

QUINTO: TENER como accionante al señor Carlos Mario Salgado Morris identificado con CC. 80.513.262.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA

HOY

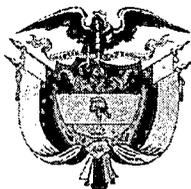
17 ENE. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 003 *dl*

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00007 00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: MARCOS MAURICIO FARFAN
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por **MARCOS MAURICIO FARFAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3'080.202 de la Palma, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por la presunta vulneración a los derechos constitucionales fundamentales de **PETICIÓN** (artículo 23 C.P.), **IGUALDAD** (artículo 13 C.P), **MINIMO VITAL**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director (a) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

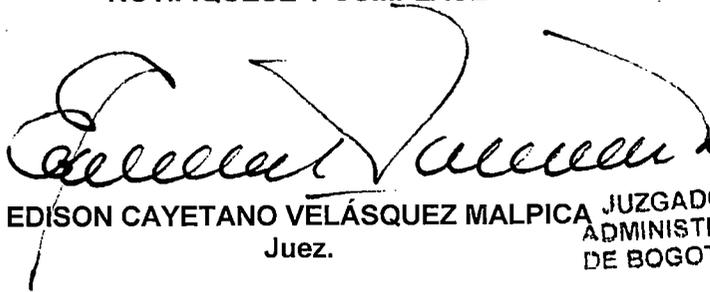
SEGUNDO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: INDÍQUESE al funcionario señalado en el numeral primero que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

QUINTO: TÉNGASE como accionante al señor **MARCOS MAURICIO FARFAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3'080.202 de la Palma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

17 ENE. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 003

EL SECRETARIO

